

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALCALDICIO N° 253

PICA, 7 6 ABR. 2014

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial su artículo 93, y la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cada municipalidad debe establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local.

2. Que en Sesión Ord. N° 10, de fecha 09 de Abril de 2014, el Honorable. Concejo Municipal aprobó la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana, Civismo y Corresponsabilidad de la Municipalidad de Pica, y en uso de las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

Fijese el siguiente texto de la Ordenanza de Participación Ciudadana, Civismo y Corresponsabilidad de la comuna de Pica:

**ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIVISMO Y CORRESPONSABILIDAD
DE LA COMUNA DE PICA**

TÍTULO I

Preámbulo

Artículo 1º.- Pica es una comuna que busca generar condiciones que permitan a todas las personas su realización personal, política y social, lo que implica asumir los deberes de solidaridad, respeto mutuo, tolerancia, civismo y corresponsabilidad y de ésa forma construir una comuna amable, segura y solidaria, donde el dialogo y el respeto formen parte del comportamiento cotidiano de sus habitantes y transeúntes, con garantía de sus derechos y deberes, y respeto a los principios básicos de igualdad, libertad y no discriminación.

Artículo 2º.- Los principios de participación social y cívica y de corresponsabilidad tienen su fundamento en el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República.

TÍTULO II

De la Participación Ciudadana

Párrafo I: Generalidades

Artículo 3º.- La comunidad tiene el derecho y el deber de intervenir, directamente o colectivamente, en la gestión de los asuntos públicos, a través de los órganos, las instancias o los mecanismos de participación determinados en las leyes y en esta Ordenanza, y de poder aportar y presentar propuestas y sugerencias.

La presente ordenanza genera procesos e instancias de acercamiento de los vecinos a la gestión de los asuntos públicos, a través de un modelo de administración en el que el sistema de democracia representativa se complementa con instituciones y organismos que posibilitan a éstos compenetrarse con las estructuras y normas administrativas, permitiendo su efectiva intervención en la formación de decisiones que afectan el interés general.

Artículo 4º.- La participación ciudadana tiene por objeto reconocer el derecho de los vecinos de participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales pertinentes y en la presente Ordenanza, reconociéndoles la prerrogativa de desarrollar iniciativas individuales o colectivas legales y de reclamar el ejercicio de la potestad municipal con el objeto de adoptar acuerdos, proponer actuaciones o solicitar información en materias de su competencia, cuyo fin sea el interés comunal.

Artículo 5º.- Corresponde al municipio promover el ejercicio de este derecho a todos los habitantes de la comuna de Pica. Para estos efectos, se impulsará la utilización de metodologías participativas, se promoverán las tecnologías más adecuadas y, especialmente, se garantizará la existencia de canales de participación, suficientes, abiertos y flexibles, a fin de asegurar que todo el que desee participar pueda hacerlo.

Artículo 6º.- La participación ciudadana comunal se radicará en los siguientes principios:

- a. **Democracia**, posibilidad de los vecinos de la comuna, para intervenir en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.
- b. **Corresponsabilidad**, entendida como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos, por parte de la comunidad y el municipio, para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de éstos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.
- c. **Solidaridad**, consistente en la capacidad de adhesión de cada habitante del municipio a la causa e intereses de otros sectores o personas, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motiven acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes con un alto grado de comprensión y compromiso, que permitan buscar el bien común de la comunidad.
- d. **Representatividad**, entendida como la posibilidad de que los líderes de las diferentes organizaciones comunitarias ejerzan su labor, expresando y haciendo valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.
- e. **Igualdad de obligaciones y oportunidades para hombres y mujeres** habitantes de la comuna, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- f. **Respeto de opinión**, entendido como la promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la comunidad, de los puntos de vista y expresiones de los habitantes y las habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual, a fin de que todos y todas sean escuchados y atendidos.
- g. **Inclusión**, como el derecho de que los diferentes intereses de los sectores de la comunidad sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, raza, género, ideología o condición social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.

Artículo 7º.- Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en la presente Ordenanza, no obstan a la libre facultad de asociación que les corresponde a todos y cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio, el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

Párrafo II: Derechos y Deberes de la Comunidad

Artículo 8º.- **Información**. El derecho de información consiste en recibir información clara y veraz de los asuntos que afectan a la comuna. Así, los vecinos de la comuna de Pica tienen derecho a ser informados de las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca, en los términos, con el alcance y en la oportunidad que determine la legislación vigente.

Artículo 9º.- A fin de asegurar la participación ciudadana, la información municipal puede realizarse de las siguientes formas:

- a. **Información pública general**, su objetivo es generalizar la información a toda la comunidad, se materializa a través de los medios de comunicación en general.
- b. **Información pública individualizada**, su objetivo es cumplir con requerimientos particulares y se materializa mediante los medios legales (Ley Para la Transparencia) y tecnológicos de entrega de información.
- c. **Información pública sectorial**, dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.

Artículo 10.- **Petición**. El derecho de petición consiste en la posibilidad de que cualquier persona o entidad asociativa pueda dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal a través de la OIRS presencial o a través de la página web del municipio, para formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones del municipio. Este derecho obliga a la Municipalidad siempre que sea ejercido en términos respetuosos y convenientes.

Las peticiones podrán incorporar una sugerencia o iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales, no admitiéndose en consecuencia las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales.

Artículo 11.- El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. Debe incluir necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición.

En el ejercicio de este derecho se puede solicitar que tengan lugar audiencias públicas o plebiscitos comunales, debiendo realizarse dicho requerimiento en la forma prevista en la ley 18.695 y en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- **Iniciativa ciudadana.** La iniciativa ciudadana consiste en la posibilidad de solicitar al municipio que realice determinadas actividades de su competencia y que sean de interés público ciudadano que no esté incluida en el programa de actuación municipal, aportando para esos efectos medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La iniciativa ciudadana deberá conllevar inmediatamente una acción del interesado, así, quien solicite la acción municipal en temas relativos al interés comunal y cuyo objeto sea generar actividades o proyectos de interés general, deberá obligarse a ejecutar una acción o a contribuir económica o personalmente con ésta.

Artículo 13.- **Consulta popular.** Los vecinos tendrán derecho a ser consultados respecto de los asuntos de interés general, así como promover la consulta popular de conformidad a la normativa vigente.

Párrafo III: Instancias de Participación

Artículo 14.- Las instancias de participación tienen por objeto la intervención de todos los vecinos de la comuna de Pica en la vida política, económica, cultural y social de ésta, dando cumplimiento a su rol de canal inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así, las instancias de participación generarán espacios de consulta, informe, sugerencias y de formulación de propuestas, permitiendo que los vecinos de la comuna de Pica intervengan efectivamente en la gestión municipal, permitiendo la co-gestión de los asuntos relevantes para la comunidad mediante un trabajo conjunto del municipio con la comunidad.

Artículo 15.- Los vecinos de la comuna de Pica a través de su participación activa propondrán, decidirán, comunicarán, se informarán y ejercerán control en materias de interés general, comprometiéndose el municipio a discutir sus propuestas, asumir las decisiones y ejecutarlas. Con esto se busca que la comunidad exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un municipio con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación ciudadana, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos de participación:

- a. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- b. Plebiscitos.
- c. Audiencias públicas.
- d. Sistemas de información y atención ciudadana.
- e. Cabildos.
- f. Mesas barriales.
- g. Fondos concursables.
- h. Presupuestos participativos.

SECCIÓN I:

Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 16.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante también el Consejo, es un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal.

La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo se regirá por las normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, de Municipalidades, y en el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Pica.

**SECCIÓN II:
De los Plebiscitos**

Artículo 17.- El plebiscito es aquella instancia de participación mediante el cual el alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los Concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, somete a votación las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. La forma y oportunidad en que podrá ejercerse esta facultad se regirá por lo dispuesto en los artículos 99 a 104 de la ley N° 18.695, de Municipalidades.

**SECCIÓN III:
De las Audiencias Públicas**

Artículo 18.- Las Audiencias Públicas es aquel mecanismo de participación ciudadana que permiten al Alcalde y al Concejo Municipal conocer de las materias que se estimen de interés comunal como, asimismo, las que no menos de cuarenta ciudadanos de la comuna les planteen.

Artículo 19.- Las Audiencias Públicas podrán ser convocadas por:

- a. El Alcalde.
- b. El Concejo Municipal.
- c. Cuarenta ciudadanos de la comuna.

Las audiencias públicas convocadas por el Concejo Municipal deberán haber sido acordadas en sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, y se desarrollarán con arreglo a las normas de la presente ordenanza.

Artículo 20.- La solicitud de Audiencia Pública, formulada por ciudadanos de la comuna, deberá contener:

- a. Cuarenta firmas de ciudadanos que tengan domicilio o residencia en la comuna de Pica. Para estos efectos, la solicitud deberá señalar, a lo menos, el nombre completo, actividad o profesión, cédula de identidad y domicilio o residencia de quienes firman.
- b. Los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo Municipal. Para estos efectos, se deberá indicar en forma precisa la o las materias que se quieran someter a conocimiento del Concejo Municipal y sus fundamentos.
- c. Identificación de las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública. Para estos efectos, la solicitud debe señalar, a lo menos, el nombre completo, actividad o profesión, cédula de identidad y domicilio o residencia de los representantes. Además, se debe acompañar un instrumento, que dentro de la normativa vigente, autorice dicho mandato y/o representación. Se entenderá que las firmas autorizan el mandato y/o representación, cuando se escribire en la misma solicitud una cláusula, que haga mención expresa a dicha convención.

Artículo 21.- El Secretario Municipal calificará el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, pudiendo acoger o rechazar fundadamente una solicitud de los ciudadanos.

Si se acogiere la solicitud, el Secretario Municipal informará al Alcalde y al Concejo Municipal proponiendo fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Artículo 22.- Las citaciones serán despachadas por el Secretario Municipal, con una anticipación de a lo menos 48 horas al día de la asamblea pública. Las citaciones serán personales o por carta certificada, en el domicilio que, según corresponda, cada Concejales, representante o invitado haya registrado en la Municipalidad o que le sea conocido, indicando en forma precisa el día, hora y lugar de la asamblea y las materias por las cuales se convoca. El Secretario Municipal llevará un registro de las audiencias públicas.

Artículo 23.- Las Audiencias Públicas se realizarán el día y hora señalados en la citación, en la sala de sesiones del edificio consistorial del municipio, a menos que en la citación se fije un lugar distinto.

Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde, con la presencia del Secretario Municipal, y abrirá la asamblea ocupando la fórmula: "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Pica, se abre esta asamblea".

Abierta la asamblea, el Alcalde pondrá en discusión las materias objeto de la Audiencia Pública.

El Alcalde dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales, representantes e invitados, según corresponda, en el mismo orden que lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia en debate.

Las asambleas durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias, sin exceder las

cuatro horas.

Artículo 24.- El Secretario Municipal levantará un acta que contendrá las conclusiones aprobadas en cada asamblea y que será firmada por el Alcalde y el Secretario Municipal. Podrán también firmar el acta los Concejales y los representantes participantes, según corresponda.

Un ejemplar de cada acta de la asamblea, con sus hojas foliadas, se pegará en estricto orden de fecha, en un libro especial que pasará a considerarse Libro de Actas de Asambleas Públicas, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal. Asimismo, cada acta será publicada en la página web municipal.

Artículo 25.- Los acuerdos de la asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los participantes. En caso de empate, se tomará una segunda votación; de persistir el empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver sobre la materia.

Los acuerdos y declaraciones tomadas en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza serán nulos.

Artículo 26.- El Secretario Municipal será el encargado de informar a las unidades municipales, autoridades, personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, en caso que los acuerdos, declaraciones o conclusiones, en los temas debatidos en una audiencia pública, sean de su competencia, de su interés o les afecten de cualquier manera.

Aquellos temas que sean de competencia del Concejo Municipal, deberán ser puestos en tabla para la sesión más próxima que corresponda.

Artículo 27.- Las Asambleas Públicas, para todos los efectos legales, no tendrán el carácter de sesiones de Concejo Municipal.

SECCIÓN IV: De los Sistemas de Información y Atención Vecinal

Artículo 28.- Los sistemas de información y atención vecinal encuentran su fundamento en el derecho de información, audiencia y consulta popular. Su objetivo es transparentar la gestión municipal como también aproximar los servicios a la ciudadanía, a través de la canalización de las peticiones y de la entrega de información del funcionamiento del municipio y sus actividades, además de agilizar los trámites y servicios que entrega el municipio.

Artículo 29.- Los sistemas de información municipal serán presenciales y electrónicos. La OIRS, dependiente de Secretaría Municipal, administrará ambos medios que tienen por finalidad entregar información a los vecinos respecto a los servicios y funcionamiento de la municipalidad, así como las actividades que ella desarrolle, coordinando y agilizando la respuesta a las inquietudes de la comunidad. Esta unidad será la encargada de recibir y enviar a las unidades municipales pertinentes las presentaciones y reclamos de la comunidad, mediante el procedimiento vigente para estos efectos en la Municipalidad el que, en todo caso, será público y donde el plazo en que el municipio deberá dar respuesta a dichas presentaciones y reclamos no será superior a treinta días.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, existirá un "Libro de Sugerencias y Reclamos" a cargo de la "Oficina de Partes", donde se llevará un registro sistemático de todos los reclamos y sugerencias formulados por la comunidad. Este libro no podrá contener intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad.

Artículo 30.- La web municipal es el medio electrónico a través del cual la Municipalidad brindará información sobre su administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en las normas legales pertinentes.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad en cumplimiento a la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, dará especial importancia a la información respecto de los servicios y funcionamiento de la municipalidad, así como las actividades que ella desarrolle.

SECCIÓN V: De los Cabildos

Artículo 32.- Los cabildos constituyen jornadas de participación ciudadana en los cuales los vecinos de la comunidad discuten temas comunes y de interés relacionados con el entorno en que residen o con las actividades que desarrollan. En estas reuniones, la máxima autoridad local genera una instancia en la cual los vecinos comunican sus deseos, aspiraciones y problemáticas acerca del barrio o sector donde viven. Particularmente, en el contexto del Plan de Desarrollo Comunal, se requerirá que los participantes indiquen los elementos positivos de su barrio y aquellos negativos, haciendo hincapié en los aspectos que les gustaría modificar del desarrollo comunal. Los resultados del cabildo son sistematizados para generar un contrato social entre los vecinos y la autoridad.

Artículo 33.- Se realizará un Cabildo, a lo menos, durante el respectivo periodo alcaldicio y podrán ser territoriales o temáticos.

El Secretario Municipal participará en los Cabildos con el fin de levantar el Acta respectiva, la que será publicada tres días después de celebrado el evento.

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo anterior se podrá solicitar la realización de un Cabildo extraordinario -de carácter territorial o temático- como lo establece la presente ordenanza, cuando concurran en la solicitud el 10% de los vecinos que pertenezcan a la unidad vecinal solicitante, en el caso de los Cabildos Territoriales; o bien, sea solicitado por las organizaciones funcionales existentes en la comuna y que se encuentren vinculadas al desarrollo de una actividad común, en el caso de los Cabildos Temáticos. La solicitud de un Cabildo extraordinario podrá ejercerse por una vez sola dentro de un periodo alcaldicio.

Artículo 35.- Toda solicitud para la realización de un Cabildo deberá contener a lo menos:

1. El acto o decisión del municipio que se pretende someter a discusión;
2. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo.

Artículo 36.- No podrán someterse a Cabildo los actos o decisiones del Alcalde relativos a las siguientes materias:

1. Temas relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
2. Régimen interno de la Administración del Municipio.
3. Los actos cuyos efectos sean obligatorios de acuerdo a la ley, y
4. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 37.- El Alcalde iniciará el procedimiento de Cabildo convocando a la comunidad a participar a través de los medios de información que dispone la municipalidad y contendrá:

1. La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometida al Cabildo.
2. La fecha y lugar en que se realizará el Cabildo, y
3. Las materias que se abordarán.

SECCIÓN VI: De las Mesas Barriales

Artículo 38.- Las mesas barriales constituyen un modelo de intervención territorial integral, participativo y sistémico, orientado a fortalecer el capital social, revitalizar la vida de barrios y redes comunitarias, ofreciendo capacitación, formación y asistencia técnica a las organizaciones. Así, constituye una instancia de participación e intercambio entre diferentes actores locales que intervienen sobre un barrio. Su finalidad es consensuar acciones comunes que apunten a mejorar la calidad de vida del barrio.

Para estos efectos contarán con el apoyo de profesionales del área en evaluación o funcionarios municipales que cuenten con dicha capacitación, entregando herramientas técnicas a la comunidad tanto desde la perspectiva de su unidad municipal como desde el desarrollo de un plan de ejecución para su barrio.

Artículo 39.- Las mesas barriales propondrán al Municipio, políticas, planes y programas que mejoren la calidad de vida en su sector, particularmente en áreas como el desarrollo urbano, desarrollo social, políticas de tránsito y recuperación de espacios públicos, entre otras áreas.

Artículo 40.- Podrá realizarse por interés del municipio o a petición del sector interesado el cual deberá presentar su solicitud por escrito al Departamento de Gestión Comunitaria dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

SECCIÓN VII: De los Fondos Concursables

Artículo 41.- Se entiende por Fondos Concursables la asignación de recursos a la comunidad a través de concurso público. Para estos efectos, los llamados serán públicos y serán puestos en conocimiento de la comunidad a través de los medios de información que se señalan en esta Ordenanza.

SECCIÓN VIII: De los Presupuestos Participativos

Artículo 42.- Los presupuestos participativos constituyen una herramienta para fortalecer la participación ciudadana en forma sostenida y sustentable, su objetivo es destinar previo acuerdo del Concejo recursos

de inversión territorial mediante procesos de colaboración comunitaria, permitiendo el acceso de la comunidad en la toma de decisiones respecto de la inversión de dichos recursos.

Los proyectos que se ejecutarán serán aquellos que hayan obtenido la más alta votación de la comunidad y hasta que se agote el monto adjudicado.

Artículo 43.- Las etapas de los presupuestos participativos son:

1. Información y levantamiento de proyectos.
2. Discusión, priorización y difusión. Su objetivo es presentar los proyectos viables de ejecutar según factibilidad técnica y priorizar los proyectos que se someterán a ratificación.
3. Ratificación. Corresponde a la elección por parte de la comunidad de los proyectos a financiar, para ratificar la decisión se requiere de un mínimo de participantes 5% de las personas sobre 16 años del subsector.
4. Publicación de resultados a través de la página web municipal.

Párrafo IV: Política de Fomento a las Organizaciones Comunitarias

Artículo 44.- Su objetivo es entregar apoyo público para el crecimiento de las organizaciones comunitarias y el fomento de iniciativas que puedan ser de interés general o acotadas al espacio territorial de la organización.

Artículo 45.- Las actividades de apoyo serán:

1. Poner a disposición de la comunidad y de sus asociaciones equipamientos culturales, sociales y deportivos que, entre otros objetivos, facilitarán la tarea y mejorarán el funcionamiento de las asociaciones, favoreciendo sus actividades a través del apoyo infraestructural, siempre de acuerdo con las disponibilidades inmobiliarias y presupuestarias.
2. Subvenciones. Promover la realización de acuerdos de colaboración con las organizaciones comunitarias, para la facilitación de apoyo económico a los programas anuales de éstas, siempre y cuando su contenido se considere de interés para la comunidad de Pica. Estos acuerdos son públicos y se debe informar ampliamente de su contenido a través de los medios de difusión municipal.
3. Co-gestión de equipamientos y servicios públicos. En conjunto las asociaciones y el municipio se podrán gestionar programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, velando por garantizar el acceso a toda la comunidad y la calidad de los servicios.

TÍTULO III

Del Civismo

Párrafo I: Generalidades

Artículo 46.- Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la comuna y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia y el cumplimiento de deberes que permitan a toda persona ejercer plenamente sus derechos.

Artículo 47.- El espíritu de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre las personas, estableciendo mecanismos para corregir y, en su caso, sancionar las actitudes incívicas, negligentes e irresponsables que deterioren la calidad de vida.

Así, se pretende preservar el espacio público como lugar de convivencia para que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro, recreo, con pleno respeto a la dignidad y derechos de los demás y a la conservación del orden público, reconociendo el derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad pero, por otro lado, también, la necesidad de que toda persona asuma determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, dignidad y a los derechos reconocidos a los demás.

Artículo 48.- La presente Ordenanza se aplicará, en cuanto a este principio se refiere, a toda persona incluyendo vecinos, trabajadores, transeúntes o visitantes de la comuna, chilenos o extranjeros, por el hecho de ser usuarios de la vía; los espacios y bienes públicos; y los servicios públicos, en general, como asimismo a los titulares de bienes privados en todo lo que la Constitución y la ley los obliguen respecto del orden público y la función social del dominio.

Artículo 49.- Las conductas tipificadas como infracciones a este principio, contenidas en la presente Ordenanza, encuentran su fundamento en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias, especialmente cuando se dirijan a los habitantes más vulnerables. La vulneración considera no sólo la afectación de derechos de una persona individual, sino que también de un conjunto

de ellas.

Párrafo II: Derechos y Deberes Generales de Civismo y Convivencia

Artículo 50.- Las limitaciones y prohibiciones contenidas en el presente párrafo se establecen con la finalidad de garantizar la normal convivencia ciudadana, impidiendo no sólo la vulneración de las normas jurídicas, sino también la perturbación de la tranquilidad, seguridad y salubridad de la comuna y el respeto a los derechos y bienes del resto de las personas.

Artículo 51.- Comportamiento general en la vía y espacios públicos:

- 1.-Todas las personas usuarias de los espacios públicos deben respetar las normas de conducta previstas en la legislación vigente y en la presente Ordenanza, como presupuestos básicos de civismo y convivencia en dicho espacio.
2. Toda persona tiene derecho a comportarse libremente en la vía y espacios públicos y a ser respetada en su libertad. Estos derechos serán limitados por lo dispuesto en la legislación aplicable y por el deber de respetar a las otras personas, espacios públicos y los bienes privados y públicos.
3. La ciudadanía en general tiene la obligación de usar la vía, los espacios públicos, los bienes públicos y privados y los servicios públicos de conformidad con el destino para el que se establecieron y de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas, observando el debido civismo y las buenas maneras, evitándose así perjudicar los derechos y los bienes del resto de las personas.
4. Queda prohibido realizar todo tipo de destrozos sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general.
5. Se prohíben aquellas conductas que impliquen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de las personas por los espacios públicos.
6. Están prohibidas las conductas vandálicas, dolosas o negligentes que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 52.- Dignidad de las personas:

1. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas ilegales, abusivas, arbitrarias, discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
2. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio.

Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objetivo menoscabar a cualquier persona en estado de desamparo o carencia y en especial a adultos mayores, menores o personas con discapacidad física o síquica.

3. Todos los propietarios u ocupantes a cualquier título de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de propiedad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias o menoscaben los derechos de las demás personas, teniendo siempre en cuenta el bien común general de la comunidad.
4. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, lo necesiten.

Artículo 53.- Deber de colaboración:

Todos los vecinos de la comuna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Párrafo III: Fomento de la Conducta Cívica

Artículo 54.- La Municipalidad podrá llevar a cabo las actividades de fomento y de prestación social que sean necesarias para promover los valores de la convivencia y el civismo en la comuna con el propósito de conseguir que las conductas y actitudes de los habitantes de la comuna de Pica, en general, se adecuen a los estándares mínimos de convivencia, para así garantizar el civismo y mejorar la calidad de vida en el espacio público.

Artículo 56.- En cumplimiento de estos fines, la Municipalidad podrá:

1. Ejecutar campañas informativas sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y

el respeto de los derechos de los demás y del propio espacio público.

2. Desarrollar las políticas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio irresponsable de los derechos de la persona. Para estos efectos, la Municipalidad podrá realizar tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por este ejercicio irresponsable en un mismo espacio público o privado.

3. Estimular el comportamiento solidario de las personas, para que presten ayuda a quienes por cualquier motivo la necesiten para transitar u orientarse. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la comuna sea más amable y comprometida, especialmente con los más necesitados.

4. Facilitar, que cualquier vecino pueda entregar al Municipio las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

5. Promover la subscripción de acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas y organizaciones comunitarias, para fomentar la cooperación con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la comuna, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

6. Impulsar formulas de participación dirigidas a personas, entidades o asociaciones que deseen colaborar en las actuaciones e iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la comuna.

7. Colaborar con las personas afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses. En el evento que la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana o los derechos de las personas, la Municipalidad, si procede, otorgará el patrocinio legal correspondiente a los afectados.

8. La Municipalidad podrá adoptar todas aquellas medidas encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público. En este sentido, promoverá especialmente la mediación, como herramienta básica para una sociedad más cohesionada.

TÍTULO IV

De la Corresponsabilidad

Artículo 57.- Corresponsabilidad es el cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre el municipio y la comunidad se vayan tomando. Avanzar en conjunto en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la comuna, para lo cual la Municipalidad promoverá el trabajo y compromiso conjunto entre la comunidad, las instituciones públicas y la empresa privada en el cumplimiento de tal fin, generando las distintas instancias y mecanismos que así lo permitan.

Artículo 58.- Son derechos de la comunidad:

1. Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna.
2. Conocer de las decisiones que afectan el desarrollo local.
3. Conocer del funcionamiento del Municipio y el manejo administrativo.
4. Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales.
5. Ser informado a través de una rendición de cuentas.

Artículo 59.- **Son deberes de la comunidad:**

1.-Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para las cuales haya sido electo/a.

2.- Rendir cuenta de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas a la municipalidad de la sujeción del gasto a los fines asociados a la subvención.

3.-Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o las Ordenanzas lo exigieren.

4.- Los vecinos en general deben respetar las normas legales y las ordenanzas municipales.

5.- Deben cumplir con sus obligaciones pecuniarias y personales con el municipio y que hacen

posible el ejercicio de las competencias de éste.

6.-Deber de colaborar con el municipio y las fuerzas de orden y seguridad en el mantenimiento del orden público y la denuncia de los actos ilegales, delictivos o que infrinjan las disposiciones normativas legales y municipales.

7.-Los vecinos deben comprometer su apoyo a la sustentabilidad de los servicios, prestaciones y obras que la Municipalidad y las organizaciones comunitarias realizan a favor de los habitantes de la comuna, colaborando en su cuidado y conservación. La Municipalidad podrá evaluar la inversión pública en sectores de la comuna de acuerdo a este criterio, premiando a aquellos en que la comunidad protege la infraestructura pública o estableciendo condiciones adicionales para el desarrollo de nuevos proyectos en zonas donde hasta ese momento el compromiso de la comunidad no sea satisfactorio.

8.- Utilizar y motivar a otros/as a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.

9- Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión.

10.-Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el municipio.

11.-Todas las organizaciones del municipio que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo solicite.

Artículo 60.- Son responsabilidades de la Municipalidad relativas a este Título:

1.-Divulgar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática.

2.-Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la Ordenanza.

3.-Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los/as habitantes del municipio a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación.

4.- Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen.

5.-Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del municipio el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Disposición final

1.- Los infractores a las limitaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Pica, el que podrá aplicar multas desde una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondieren.

2. Deróguese el decreto N°.99, de 21 de Junio de 2002, a partir de la fecha de publicación de esta nueva Ordenanza de Participación, Civismo y Corresponsabilidad de la comuna de Pica.

3. La Ordenanza de Participación, Civismo y Corresponsabilidad que se fijó en el numeral 1 de este decreto entrará en vigencia a contar del día de su publicación en la página web municipal.

4. Publíquese el presente decreto alcaldicio y la Ordenanza de Participación, Civismo y Corresponsabilidad de la comuna de Pica en la página web municipal.

Anótese, publíquese, comuníquese y transcribese el presente decreto a todas las direcciones y unidades municipales y al Juzgado de Policía Local de Pica y hecho, archívese.-



CARLOS O'RYAN VASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL A. NUÑEZ HERRERA
ALCALDE

GCP/caov